



**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2868/2022/III

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE XICO

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

**COLABORÓ:** ALDO CARRANZA VALLEJO

**Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de agosto de dos mil veintidós.**

**Resolución** que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Xico a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300560800008922**, por lo que deberá proceder a entregar la información solicitada, debido a que lo proporcionado no satisface la petición del solicitante.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES .....</b>	<b>1</b>
I. Procedimiento de Acceso a la Información .....	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública .....	2
<b>CONSIDERACIONES .....</b>	<b>2</b>
I. Competencia y Jurisdicción .....	2
II. Procedencia y Procedibilidad .....	3
III. Análisis de fondo .....	4
IV. Efectos de la resolución .....	15
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS .....</b>	<b>17</b>

**ANTECEDENTES**

**I. Procedimiento de Acceso a la Información**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El **doce de mayo de dos mil veintidós**, el ahora recurrente, presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información al Ayuntamiento de Xico<sup>1</sup>, generándose el folio **300560800008922**.

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

J

2. **Respuesta.** El **veintiséis de mayo de dos mil veintidós**, el sujeto obligado documentó la respuesta a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, contestando así a la solicitud del ahora recurrente.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veintisiete de mayo de dos mil veintidós**, el ciudadano interpuso por vía Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

4. **Turno.** El mismo **veintisiete de mayo de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/2868/2022/III**. Por cuestión de turno, correspondió conocer a la Ponencia III, para su trámite conforme a la ley.

5. **Admisión.** El **trece de junio de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días, manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos. Sin embargo, de autos no se advierte la comparecencia de las partes.

6. **Ampliación del plazo para resolver.** El **veintiuno de junio de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

7. **Cierre de instrucción.** El **dieciocho de julio de dos mil veintidós**, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto,

apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>2</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

## II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>3</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>4</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
12. En consecuencia, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio del agravio expuesto.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>3</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>4</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

### III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar -cuestión jurídica por resolver- si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>5</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
14. Con respecto al primero punto y con el objeto de identificar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente reseñar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio formulado por el recurrente en su recurso de revisión, en la siguiente tabla:

<b>Solicitud:</b>	<b>Respuesta:</b>	<b>Agravio:</b>
<p><i>El titular del Área de Transparencia, deberá girar atento oficio a quien ocupe el cargo de COMUNICACIÓN SOCIAL, quien deberá de remitir su respuesta fundada, motivada y justificada, además de agregar los documentos que sean necesarios para acreditar lo siguiente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Conforme a los Artículos 19 y 20 de la Ley de Comunicación Social, deberá remitir su estrategia y/o programa anual de comunicación social.</i></li> <li><i>2. Inventario del equipo a cargo de la dirección y/o coordinación de Comunicación Social.</i></li> <li><i>3. Informe pormenorizado de actividades realizadas del 1 de enero a la fecha.</i></li> <li><i>4. Informe pormenorizado de campañas de comunicación social.</i></li> </ol>	<p><i>El Titular del Área de Transparencia, adjuntó el oficio COMUNICACIÓN SOCIAL/0002/2022, atribuible al Director de Comunicación Social del H Ayuntamiento de Xico, respectivamente, consistente en:</i></p> <p><i>Contestación a los puntos peticionados por el ahora recurrente.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li><i>• Exhibir conforme a los Artículos 19 y 20 de la Ley de Comunicación Social, su estrategia y/o programa anual de comunicación social, lo que en cambio hace es remitir opiniones vagas, imprecisas y que en nada se relacionan con el documento que por obligación legal tiene que remitir de conformidad con la ley en comento.</i></li> <li><i>• Tampoco remite el inventario del equipo a cargo de la dirección y/o coordinación de Comunicación Social, siendo que el Titular del área de Comunicación tiene que acreditar la existencia del inventario o, en su caso el Titular de Transparencia, tuvo que haber realizado los trámites internos necesarios para acreditar la existencia del inventario de comunicación social.</i></li> <li><i>• En los puntos 3, 4 y 5 tampoco acredita haber cumplido con el principio de congruencia y</i></li> </ul>

<sup>5</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

<p>5. Informe pormenorizado de gastos de campañas de comunicación social.</p> <p>6. Convenios celebrados con medios de comunicación.</p> <p>7. Página oficial por medio de la cual difunden las actividades del ayuntamiento.</p> <p>8. Que informe cual es su perfil profesional, si cuenta con título y cédula profesional y como se relaciona con la Dirección y/o Coordinación de Comunicación Social.</p>		<p>exhaustividad, pues se limita de forma vaga e imprecisa a señalar sus actividades sin sujetarlas a una temporalidad definida, ni establecer con precisión a que se refieren las mismas. Por cuanto hace a las “campañas de proyección turísticas” no brinda el soporte documental que acredite que las mismas contaron con planeación, desarrollo y que efectivamente se hubieran llevado a cabo. Tampoco proporciona los links que acrediten la difusión de las actividades que señala. No acredita con facturas la erogación de la cantidad que señala.</p> <p>• En el punto 6 y 7, no brinda soporte documental de las actividades dice haber realizado con apoyo del Gobierno del Estado. Tampoco proporciona el link de la página que dice es el medio oficial de comunicación del gobierno municipal.</p> <p>• Por cuanto hace al punto 8, aun cuando el titular de comunicación social de manera vaga e imprecisa afirma tener un perfil profesional, no acredita el mismo, tampoco el titular de transparencia realiza los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información que le fue solicitada.</p>
--	--	--

15. Acorde con lo anterior, se advierte que las manifestaciones hechas por el particular tienden a controvertir las hipótesis de información incompleta o que no corresponda con lo solicitado; así como la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta lo que resulta procedente en términos del **artículo 155, fracción X y XIII**, de la Ley en la materia.

16. **Cuestión jurídica por resolver.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la Ayuntamiento de Xico, como sujeto obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

17. Para ello, es indispensable que en primera instancia se analice el expediente que se integró, con la finalidad de determinar si el sujeto obligado cumplió con su deber de dar contestación a la solicitud de información durante el procedimiento de acceso; hecha esta salvedad, **este Instituto determinará si la respuesta otorgada satisfizo el derecho del ahora recurrente.**

18. Los hechos anteriores emanan de las constancias obtenidas del Sistema habilitado por este Instituto, tanto para tramitar solicitudes de información, como para la interposición de medios de impugnación, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio. De igual forma, las situaciones expresadas se hacen fehacientes en las documentales emitidas por el sujeto obligado, mismas que consisten en documentales públicas, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, derivado de que fueron emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- **Recepción y trámite de la Unidad de Transparencia.**

19. En lo que sigue, este Órgano Colegiado realizará un breve análisis sobre la recepción y trámite de la solicitud de acceso que presentó la persona ahora recurrente, tomando en consideración que el conducto mediante el cual las personas ejercen su derecho de acceso a la información consagrado en el arábigo sexto de la Carta Magna, es, precisamente la solicitud presentada ante el ente u organismo obligado. Es así que los numerales 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, así como el artículo 131 de la Ley General en la materia, disponen que las Unidades de Transparencia, como instancias administrativas deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

20. En primer término, tenemos que lo solicitado corresponde a información de naturaleza pública vinculada con obligaciones de transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y **15, fracciones XVII, XXIII, XXVII y XXXIV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ  
DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**Artículo 15.** *Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:*

...

**XVII.** *La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;*

...

**XXIII.** *Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;*

...

**XXVII.** *Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;*

...

**XXXIV.** *El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;*

...

21. A continuación, se realizará un desglose pormenorizado de la información solicitada, junto con el documento de respuesta con el que el sujeto obligado pretendió otorgar respuesta al planteamiento efectuado.

**1. Conforme a los Artículos 19 y 20 de la Ley de Comunicación Social, deberá remitir su estrategia y/o programa anual de comunicación social.**

22. En respuesta al punto 1, el **Director de Comunicación Social**, manifestando que la estrategia que se usa dentro de esa misma Dirección, está enfocada a generar y divulgar contenido de interés de las principales actividades, obras, acciones, planes, programas y proyectos que se realizan dentro de la administración, así como el fortalecimiento de la imagen de dicha institución, todo esto, con el fin de informar a la sociedad en general, de igual forma nuestra estrategia está enfocada a realizar campañas informativas y que proyecten al municipio en todos sus aspectos por medio de la radio, la televisión, medios impresos, medios digitales y redes sociales, con el propósito de acercar y transparentar las acciones de la administración pública.

23. Con motivo de lo anterior, la respuesta del sujeto obligado respecto de lo requerido consistente en **deberá remitir su estrategia y/o programa anual de comunicación social**, no atiende lo requerido por la parte recurrente.

24. Lo anterior de conformidad con el numeral 19 y 20 de la Ley de Comunicación Social para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cita:

...

**Artículo 19.** *Los Entes Públicos deberán elaborar un programa anual de comunicación social, que comprenderá el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal respectivo, mismas que estarán encaminadas al cumplimiento del objetivo institucional y de los principios rectores, y que podrán incluir:*

*I. Mensajes sobre programas y actividades;*

*II. Acciones o logros; y*

*III. Mensajes tendientes a estimular acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público.*

**Artículo 20.** *Las dependencias y entidades de la administración pública deberán formular su estrategia y programa anual correspondiente y publicarlos en la primera quincena de enero de cada año en términos de la Ley de Transparencia, previa autorización de la unidad administradora.*

...

## **2. Inventario del equipo a cargo de la dirección y/o coordinación de Comunicación Social.**

25. Posteriormente, el Director advierte que los recursos y herramientas con los que se cuentan para llevar a cabo las funciones dentro de la dirección de comunicación social, son de índole personal, por tal razón no se encuentran inventariadas dentro del departamento, lo anterior la respuesta emitida no atiende lo requerido por la parte recurrente.

26. Es importante dejar en claro que la parte recurrente solicitó conocer información vinculada a obligaciones de transparencia previstas por la fracción XXXIV, del artículo 15 de la Ley de Transparencia de Veracruz.

27. Atendiendo a que esta obligación de transparencia se encuentra en armonía con el artículo 70, fracción XXXIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública que a su letra dice:

...

**Artículo 70.** *En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

**XXXIV.** *El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;*

...

28. De ello, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen que la publicación de la información relativa al inventario de bienes muebles e inmuebles debe ser **actualizada semestral** y debe ser **conservado en el sitio de Internet información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles. En cuanto al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido**, lo que significa que en el presente al haberse solicitado el ejercicio correspondiente al año en transcurso es susceptible su entrega toda vez que como se ha determinado se encuentra vinculada con una obligación de transparencia ya debió ser publicada de conformidad a las leyes aplicables observando los siguientes criterios sustantivos de contenido:

Criterios sustantivos de contenido	
Respecto de los bienes muebles se publicará:	
Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informe (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
Criterio 3	Descripción del bien (incluir marca y modelo o, en su caso, señalar si corresponde a una pieza arqueológica, artística, histórica o de otra naturaleza)
Criterio 4	Código de identificación, en su caso
Criterio 5	Institución a cargo del bien mueble, en su caso
Criterio 6	Número de inventario
Criterio 7	Monto unitario del bien (precio de adquisición o valor contable)
Inventario semestral de altas practicadas a los bienes muebles especificando:	
Criterio 8	Ejercicio
Criterio 9	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
Criterio 10	Descripción del bien
Criterio 11	Número de inventario
Criterio 12	Causa de alta
Criterio 13	Fecha con el formato día/mes/año
Criterio 14	Valor del bien a la fecha del alta
Inventario semestral de bajas practicadas a los bienes muebles especificando:	
Criterio 15	Ejercicio
Criterio 16	Periodo que se informe (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
Criterio 17	Descripción del bien
Criterio 18	Número de inventario
Criterio 19	Causa de baja
Criterio 20	Fecha de baja con el formato día/mes/año
Criterio 21	Valor del bien a la fecha de la baja
Los datos correspondientes a los bienes inmuebles son:	
Criterio 22	Ejercicio
Criterio 23	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
Criterio 24	Denominación del inmueble, en su caso
Criterio 25	Institución a cargo del inmueble
Criterio 26	Dominio <sup>111</sup> del inmueble (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)

*Handwritten signature or mark.*

<p> <b>Criterio 27</b> Domicilio en el extranjero. En caso de que el inmueble se ubique en otro país, se deberá incluir el domicilio o su equivalente como mínimo: país, ciudad, calle y número.  <b>Criterio 28</b> Naturaleza del inmueble (categoría): Urbana/Rústica (de conformidad con el artículo 66, fracción IV, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal).  <b>Criterio 29</b> Categoría del inmueble (categoría): Arqueológica/Histórica/Cultural (para el caso de inmuebles que hayan sido declarados monumentos arqueológicos, históricos o culturales).  <b>Criterio 30</b> Tipo de Inmueble (categoría): Estacionamiento/terreno.  <b>Criterio 31</b> Usos del inmueble.  <b>Criterio 32</b> Ocupación (país de origen o la propiedad o posesión del inmueble).  <b>Criterio 33</b> Valor estimado o último avalúo del inmueble.  <b>Criterio 34</b> Título por el cual se acredite la compra o posesión del inmueble por parte del Gobierno Federal, los estados federativos o los municipios, a la fecha de actualización de la información.  <b>Criterio 35</b> Inscrito al Sistema de Inmuebles Federales y Parastatales o nombrado en este sentido federalmente.  <b>Criterio 36</b> Área de abastecimiento del servicio público lo toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o tenga acceso de autoridad (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos que tenga como responsable formalizado) de estas prácticas a los bienes inmuebles especificando:  <b>Criterio 37</b> Ejercicio.  <b>Criterio 38</b> Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).  <b>Criterio 39</b> Descripción del bien.  <b>Criterio 40</b> Causa de baja.  <b>Criterio 41</b> Fecha de alta con el formato día/mes/año.  <b>Criterio 42</b> Valor del bien a la fecha del alta.  <b>Información concursal de bienes practicados a los bienes inmuebles especificando:</b>  <b>Criterio 43</b> Ejercicio.  <b>Criterio 44</b> Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).  <b>Criterio 45</b> Descripción del bien.  <b>Criterio 46</b> Causa de baja.  <b>Criterio 47</b> Fecha de baja con el formato día/mes/año.  <b>Criterio 48</b> Valor del inmueble a la fecha de la baja.  <b>La información respecto de los bienes muebles e inmuebles duraderos se según obligará en la siguiente forma:</b>  <b>Criterio 49</b> Ejercicio.  <b>Criterio 50</b> Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).  <b>Criterio 51</b> Descripción del bien.  <b>Criterio 52</b> Actividades a las que se destinó el bien donado (categoría): Educativa/Cultural/De salud/De investigación científica/De atención de nuevas tecnologías/De bienestar/Investación de servicios sociales/Deja huérfana/Deja.  <b>Criterio 53</b> Posibilidad jurídica del donante (categoría): Persona física/Persona moral.  <b>Criterio 54</b> En caso de persona física: Nombre (apellido), primer apellido, segundo apellido.  <b>Criterio 55</b> Tipo de persona moral, en su caso. Por ejemplo: Entidad federativa, Municipio, Institución de salud, Beneficencia o asistencia Educativa, Cultural, Prestadores de servicios sociales por encargo, Beneficencia de algún servicio asistencia) pública, Comunidad agraria y ejido, Entidad que lo necesite para sus fines, Clubes o Institución cubanera, Organización Internacional, Denominación o razón social del donante.  <b>Criterio 56</b> Valor de adquisición o valor de inventario del bien donado.  <b>Criterio 57</b> Fecha de firma del contrato de donación, signed por la autoridad pública o representante legal de la institución donante, así como por el donatario.  <b>Criterio 58</b> Fecha de firma del contrato de donación, signed por la autoridad pública o representante legal de la institución donante, así como por el donatario.  <b>Criterio 59</b> Hipervínculo al Acuerdo presidencial respectivo, en el caso de donaciones a gobiernos e instituciones extranjeras, o a organizaciones internacionales para ayuda humanitaria o investigación científica.  <b>Criterios adjetivos de actualización:</b>  <b>Criterio 60</b> Período de actualización de la información: semestral; en su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien.  <b>Criterio 61</b> La información deberá estar actualizada al público que corresponda de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información.  <b>Criterio 62</b> Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.  <b>Criterios adjetivos de confiabilidad:</b>  <b>Criterio 63</b> Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n) público(s) y/o actualiza(n) la información.  <b>Criterio 64</b> Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.  <b>Criterio 65</b> Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.  <b>Criterio 66</b> Nota. Este criterio se cumplió en caso de que sea necesario que el sujeto obligado brinde alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.  <b>Criterios adjetivos de formato:</b>  <b>Criterio 67</b> La información publicada se organice mediante los formatos 34a al 34g, en los que se incluyan todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.  <b>Criterio 68</b> El soporte de la información permite su reutilización. </p>
--

29. Es así que esta circunstancia por sí misma, se vincula directamente con la obligación de los sujetos obligados establecida por el último párrafo del artículo 143 de la misma Ley, en el que se establece que:

**“Artículo 143. (...)**

*En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”*

30. Ello, en virtud que toda información que sea considerada como obligación de transparencia debe encontrarse publicada en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Informe pormenorizado de actividades realizadas del 1 de enero a la fecha y 4. Informe pormenorizado de campañas de comunicación social.**

31. Prosiguiendo con nuestro análisis, el Director en lista las actividades realizadas del 1 de enero a la fecha:

- Creación de la página de Facebook, "Transformando Xico con honestidad".
- Actualización de las redes sociales y medios alternativos en los que intervenga el municipio.
- Convocar a diversos medios de comunicación para cubrir algunas actividades del municipio.
- Coordinación con las áreas del municipio para difundir los acuerdos, actividades y avisos.
- Supervisar directamente la comunicación de las plataformas de diversos medios de comunicación.
- Difundir la agenda pública del presidente municipal.
- Diseño, organización y ejecución de proyectos y materiales para la difusión de las actividades de las diversas áreas del municipio.
- Canalizar las peticiones, sugerencias y opiniones de la sociedad que de manera escrita lo hace llegar mediante la página de Facebook.
- Proporcionar información escrita o fotográfica a los diversos medios de comunicación, con el fin de acercar la información que se genera diariamente en las diversas áreas.
- Monitoreo de medios impresos y digitales.
- Acercar y concretar entrevistas de los medios de comunicación con las autoridades municipales.
- Se trabaja en la creación de una página web.
- Difusión de perifoneo del programa de descacharrización y del mercado campesino Xicohimalco.
- Reuniones periódicas con diversos medios de comunicación con el fin de generar lazos de cordialidad y armonía.
- Orientación y apoyo a los compañeros que asisten de manera periódica al programa radiofónico "Cabildo abierto" transmitido mediante radio Teocelo.

32. En relación, al informe pormenorizado de campañas de comunicación social, se manifiesta, que en el mes de marzo, se realizó una campaña de proyección turística y gastronómica, por medio de la secretaria de turismo del Estado de Veracruz, "donde se

viven la magia" Dentro del propósito de difundir el mercado campesino "Xicochimalco", se gestionó, la apertura para generar un espacio en el programa Veracruz agropecuario del canal televisivo de Radio televisión de Veracruz, mismo que fue transmitido en vivo el día jueves 12 de mayo de 2022. A la fecha de emisión de este documento se sigue trabajando en la creación de campañas que proyecten al municipio de Xico, de manera turística, ambiental, económica, social y cultural.

33. Ante tales tesis, y con motivo de lo anterior, la respuesta del sujeto obligado respecto de lo requerido consistente en **actividades realizadas del 1 de enero a la fecha y campañas de comunicación social**, se atiende parcialmente lo requerido por la parte recurrente, debido a que no brinda soporte documental o hipervínculos, por cada una de las actividades realizadas y campañas en mención.

**5. Informe pormenorizado de gastos de campañas de comunicación social; 6. Convenios celebrados con medios de comunicación; y 8. Que informe cual es su perfil profesional, si cuenta con título y cédula profesional y como se relaciona con la Dirección y/o Coordinación de Comunicación Social.**

34. Asimismo, en relación a los **gastos de campañas de comunicación social**, el Director advierte que uno de los objetivos que tiene esta administración es la austeridad, priorizando las actividades, por tal razón, los gastos ascienden a \$2000, etiquetado en el perifoneo de la campaña de descacharrización, de vacunación anti covid y vacunación antirrábica para perros y gatos.

35. Con respecto, a los **Convenios celebrados con medios de comunicación**, se manifiesta que han tenido el respaldo total de gobierno del Estado de Veracruz que ha permitido apoyar en la difusión y proyección mediante los medios oficiales de gobierno, sin embargo, no existen convenios formales comprometan al ayuntamiento que con algún medio de comunicación, debido a que esta administración tiene como objetivo, la libertad de expresión de manera respetuosa, siendo tolerantes en todo tiempo de los diversos puntos de vista, En cuanto a un acercamiento con algún medio de comunicación que permita proyectar o realizar alguna campaña publicitaria, se pretende llevar a cabo por contrato y no por convenio.

36. Posteriormente, referente al **perfil profesional, si cuenta con título y cédula profesional y como se relaciona con la Dirección y/o Coordinación de Comunicación Social**, se pronuncia lo siguiente: *Mi perfil profesional es licenciado en pedagogía, egresado de la Universidad Veracruzana, cuento con título y cedula profesional con cedula profesional; la relación del perfil de egreso con el área de comunicación es muy estrecha, debido a que la pedagogía es una ciencia social, que se enfoca en la investigación, así como la creación, planeación ejecución y evaluación de estrategias*

*educativas, psicopedagógicas y sociales que coadyuven de manera positiva en la sociedad, mediante los diversos canales comunicativos del ser humano.*

37. Ahora bien, considerando que la Unidad de Transparencia tiene el deber legal de vigilar que la información relacionadas con obligaciones de transparencia se encuentre debidamente publicada y actualizada, que están autorizadas a responder sin mayor trámite cuando se trate de ello; y en virtud que la información que se debe entregar en cumplimiento a esta resolución tiene dicho carácter de conformidad con el arábigo **15 fracción XVII, XXIII y XXVII**, de la Ley de Transparencia local, relativa a los La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo; montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña; *Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;* **en caso de estar publicada el Titular de la Unidad de Transparencia, podrá responder por sí mismo respecto a la información peticionada.**

38. Para esto, deberá previamente tener en consideración que la información que entregue y en su caso, publicada, debe cumplir sin excepción alguna con los criterios sustantivos de contenido, adjetivos de confiabilidad, actualización y de formato, exigibles en los Lineamientos aplicables.

39. Para la entrega de la información, bastará con que la Unidad de Transparencia le señale **la fuente, el lugar y la forma** en donde se encuentre lo solicitado de una forma lo suficientemente clara para el ciudadano al grado que implique un ejercicio de verificación para demostrar que la información sí está visible en la fuente de internet, repitiendo los mismos pasos que el ciudadano debe ejercitar para allegarse de la misma, en su caso, hasta en la descarga del archivo *Excel*.

40. En consecuencia, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** el área que cuente con atribuciones para poseer la información requerida, al menos ante **Tesorería Municipal, Oficialía Mayor, Secretaría del Ayuntamiento, Sindicatura, Recursos Humanos** o equivalente, atendiendo a lo establecido en la tabla de aplicabilidad de obligaciones comunes para los ayuntamientos, y posteriormente deberá emitir una respuesta atendiendo a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

**7. Página oficial por medio de la cual difunden las actividades del ayuntamiento.**

41. Con respecto al punto número siete de la solicitud, en donde el particular solicita conocer la página oficial por medio de la cual difunden las actividades del Ayuntamiento, el Director manifiesta, *que por medio del cual se difunden las actividades la página de Facebook “transformando Xico con honestidad, ante la respuesta emitida por el sujeto obligado se tiene por incumplida dado a que no remite hipervínculo para el acceso directo de la misma página en mención.*
42. En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.
43. En ese contexto para tener por cumplido el derecho de acceso a la información, el sujeto obligado deberá entregar la información solicitada ya que ha quedado demostrado que la misma es de carácter público.
44. Es así que, si bien se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia, durante el procedimiento de acceso, no cumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, sin embargo, se advierte el sujeto obligado no entregó la información solicitada de acuerdo a los criterios y formalidades antes señaladas, incumpliendo de esta forma con el derecho de acceso a la información.
45. Como resultado de todo lo anterior, se advierte que las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado no cumplen en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**  
*De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad.*

*Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

...

46. De ahí que la información objeto de requerimiento y pendiente de entregar, forma parte de aquella que la autoridad municipal debe transparentar, y al no haber garantizado su acceso incumplió lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 143 de la Ley de la materia, que dispone que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, resultando por este motivo **fundados** los agravios de la parte recurrente.

47. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **fundados** y suficientes para **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

#### IV. Efectos de la resolución

48. En vista que este Instituto, estimó **fundados los agravios** de la recurrente, se **modifica** la respuesta otorgada por la autoridad responsable para **ordenar que actúe y cumplimente la información remitida en el procedimiento de acceso**. Información Faltante: el sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia deberá rectificar su respuesta iniciar, así como requerir de nueva cuenta a las áreas de **Tesorería Municipal, Oficialía Mayor, Secretaría del Ayuntamiento, Sindicatura, Recursos Humanos**, a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información y procedan a hacer entrega de lo siguiente:

1. Conforme a los Artículos 19 y 20 de la Ley de Comunicación Social, deberá remitir su estrategia y/o programa anual de comunicación social.
2. Inventario del equipo a cargo de la dirección y/o coordinación de Comunicación Social.
3. Informe pormenorizado de actividades realizadas del 1 de enero a la fecha. (soporte documental)
4. Informe pormenorizado de campañas de comunicación social. (soporte documental)
5. Informe pormenorizado de gastos de campañas de comunicación social.
6. Convenios celebrados con medios de comunicación. (soporte documental)
7. Página oficial por medio de la cual difunden las actividades del ayuntamiento.

*J*

8. Que informe cual es su perfil profesional, si cuenta con título y cédula profesional y como se relaciona con la Dirección y/o Coordinación de Comunicación Social.

49. Así, en caso de que la información ya se encuentra publicada en el portal institucional de transparencia del sujeto obligado, o en la Plataforma Nacional de Transparencia, bastará con que la Unidad de Transparencia le señale la fuente, el lugar y la forma en donde se encuentre lo solicitado de una forma lo suficientemente clara para el ciudadano al grado que implique un ejercicio de verificación para demostrar que la información sí está visible en la fuente de internet, repitiendo los mismos pasos que el ciudadano debe ejercitar para allegarse de la misma, en su caso, hasta en la descarga del archivo *Excel*.

50. Para esto, deberá previamente tener en consideración que la información que entregue y en su caso, publicada, debe cumplir sin excepción alguna con los criterios sustantivos de contenido, adjetivos de confiabilidad, actualización y de formato, exigibles en los Lineamientos aplicables.

51. No obstante, se le informa al sujeto obligado que:

- a. Deberá dar cumplimiento al presente fallo en un plazo que no podrá exceder los cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación a la Unidad de Transparencia.<sup>6</sup>
- b. Deberá informar a este Instituto del cumplimiento de este fallo dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo indicado en el inciso anterior.<sup>7</sup>

52. Ahora bien, considerando que es deber legal de este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

<sup>6</sup> Orden válida a partir de lo establecido por la fracción I del artículo 218 de la Ley de Transparencia.

<sup>7</sup> Orden válida a partir de lo establecido por la fracción III del artículo 218 de la Ley de Transparencia.

53. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **modifica la respuesta** otorgada por el sujeto obligado, previo a la **substanciación** del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo, para ordenarle que proceda a la entrega en los términos señalados en el estudio de este fallo.

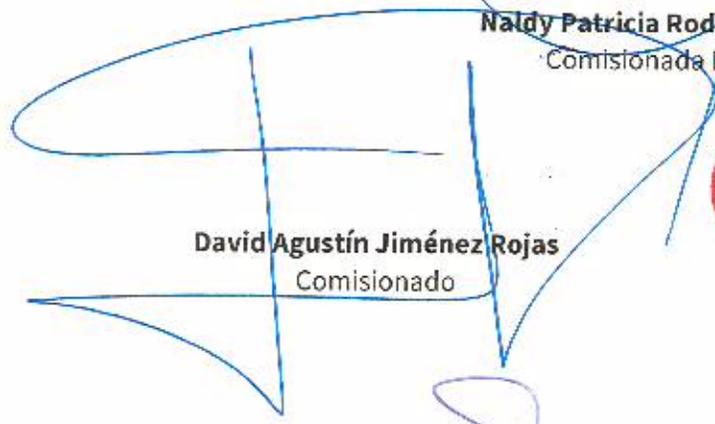
**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo 52 de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizarraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos